MOFIMA
Centro de Solución de Controversias

REGLAMENTO DE CONCILIACIÓN DECISORIA



REGLAMENTO DE CONCILIACIÓN DECISORIA

I. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y desarrollo del servicio de *Conciliación Decisoria* brindado por el *Centro de Arbitraje MOFIMA*, en adelante, el ***Centro.***

La *Conciliación Decisoria* constituye un mecanismo de intervención especializada de naturaleza contractual, orientado a resolver controversias derivadas de la ejecución de proyectos, obras o servicios, mediante una decisión técnica y jurídica emitida por un tercero experto, denominado ***Conciliador Decisor***.

Su finalidad es proporcionar una respuesta oportuna a la controversia sometida a su conocimiento, con el alcance y los efectos establecidos en el acuerdo de las partes, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

II. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DEL SERVICIO

a) Concepto

La *Conciliación Decisoria* es un procedimiento de solución de controversias mediante el cual las partes, por acuerdo expreso, encomiendan a un *Conciliador Decisor* designado por el Centro la evaluación y resolución de una controversia determinada, a través de una decisión vinculante en los términos de dicho acuerdo.

Este procedimiento podrá desarrollarse como una etapa previa a un eventual arbitraje, cuando así lo hayan convenido las partes.

b) Naturaleza y alcance

El servicio tiene naturaleza contractual. La facultad del Conciliador Decisor para pronunciarse sobre el fondo de la controversia deriva del consentimiento de las partes y se circunscribe a las materias comprendidas en el acuerdo que sustenta su intervención.

Para efectos del presente Reglamento, la denominación *«Conciliación Decisoria»* identifica este mecanismo contractual de decisión por un tercero experto. No le atribuye, por sí misma, la naturaleza ni los efectos de la conciliación extrajudicial regulada por la Ley de Conciliación.

El Conciliador Decisor ejercerá sus funciones con independencia e imparcialidad, garantizando a las partes una oportunidad razonable para presentar sus posiciones, argumentos y documentación.

c) Relación con el arbitraje y efectos de la decisión

La parte que discrepe de la decisión podrá someter la controversia a arbitraje, siempre que exista un convenio arbitral aplicable y se observen los requisitos y plazos establecidos en el contrato o convenio y en la normativa correspondiente.

La decisión tendrá carácter vinculante y adquirirá carácter definitivo en los términos expresamente pactados por las partes. Su emisión no le confiere, por sí sola, la condición de laudo arbitral.

III. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE

El procedimiento se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

a) Presentación de la solicitud

La parte solicitante presentará su solicitud ante el Centro, identificando a las partes, describiendo la controversia, precisando el pronunciamiento requerido y acompañando la documentación que sustente su posición.

Asimismo, deberá adjuntar el contrato o convenio que contenga el acuerdo de sometimiento a Conciliación Decisoria y acreditar el pago íntegro de la tasa de presentación.

El Centro verificará que la solicitud contenga la información necesaria para su tramitación y podrá requerir la subsanación de las omisiones advertidas.

b) Designación del Conciliador Decisor y traslado de la solicitud

El Centro designará al *Conciliador Decisor* considerando la naturaleza de la controversia, su especialidad y su experiencia profesional.

La designación y la hoja de vida del profesional serán comunicadas a las partes. Asimismo, el Centro trasladará la solicitud y sus anexos a la contraparte para que presente sus descargos y la documentación correspondiente dentro del plazo previsto en el contrato o convenio. A falta de estipulación, el Centro fijará un plazo breve y razonable, atendiendo a la complejidad del asunto.

El *Conciliador Decisor* deberá informar cualquier circunstancia que pudiera generar dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad.

c) Audiencia de posiciones

Vencido el plazo para presentar descargos, se convocará a las partes a una audiencia presencial o virtual ante el Conciliador Decisor.

Durante la audiencia, las partes podrán exponer sus posiciones, desarrollar sus argumentos y precisar los aspectos técnicos y jurídicos relevantes para resolver la controversia.

El Conciliador Decisor podrá solicitar aclaraciones o documentación complementaria, procurando que ambas partes tengan oportunidad de conocerla y pronunciarse sobre ella.

d) Emisión y comunicación de la decisión

El Conciliador Decisor evaluará los hechos, argumentos y documentos presentados, y emitirá una decisión motivada dentro del plazo establecido por las partes en el contrato o convenio.

La decisión deberá identificar la controversia, exponer las razones que sustentan el pronunciamiento y precisar sus alcances. Cuando corresponda, incluirá un pronunciamiento sobre la distribución de los gastos del procedimiento, conforme al acuerdo de las partes.

El Centro comunicará la decisión a las partes, siempre que se hayan cumplido las obligaciones de pago exigibles conforme al presente Reglamento.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

a) Tasa de presentación

La tasa de presentación asciende a ***S/ 7,000.00 (siete mil y 00/100 soles), como monto neto***, y deberá ser abonada íntegramente por la parte solicitante al presentar su solicitud.
El Centro no dará trámite a la solicitud mientras no se acredite la cancelación íntegra de dicha tasa.

Una vez presentada la solicitud, la tasa no será objeto de devolución ni reembolso, por cuanto cubre las actividades de evaluación inicial,

administración del procedimiento y designación del Conciliador Decisor, sin perjuicio de las disposiciones imperativas que resulten aplicables.

b) <u>Honorarios del Conciliador Decisor</u>

Los honorarios del Conciliador Decisor se calcularán sobre una tarifa mínima de ***S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles) netos por hora de trabajo***.

El Centro determinará las horas estimadas y el monto de los honorarios, considerando la complejidad de la controversia, la cantidad de pretensiones, el volumen de documentación y las actuaciones necesarias para emitir la decisión.

Los honorarios deberán ser abonados directamente al *Conciliador Decisor* y por adelantado por la parte solicitante, salvo que las partes hayan pactado una distribución distinta en su contrato o convenio.

Junto con la comunicación de la designación, el Centro informará a la parte obligada el importe que deberá abonar y le remitirá los recibos por honorarios o comprobantes correspondientes, según resulte aplicable.

c) <u>Horas adicionales</u>

Cuando resulte necesario realizar actividades que excedan las horas inicialmente estimadas, el Centro comunicará a las partes el número de horas adicionales, su justificación y el importe correspondiente, antes de la emisión de la decisión.

Los honorarios adicionales deberán ser abonados por ambas partes dentro del plazo de **tres (3) días hábiles** contado desde la notificación del requerimiento de pago. Su incumplimiento dará lugar a la suspensión del procedimiento hasta su cancelación íntegra.

d) <u>Plazos de pago y distribución de gastos</u>

Los importes requeridos después de la designación del *Conciliador Decisor* deberán cancelarse dentro del plazo máximo de **tres (3) días hábiles** contado desde la notificación del requerimiento correspondiente.

Cuando el contrato o convenio establezca que los gastos deben ser asumidos conjuntamente por las partes, dicha estipulación será considerada por el *Conciliador Decisor* al pronunciarse sobre su distribución en la decisión.

El incumplimiento de las obligaciones de pago dará lugar a la suspensión de las actuaciones y de los plazos a cargo del Centro y del *Conciliador Decisor*, conforme al apartado V del presente Reglamento.

e) <u>Reembolso de honorarios</u>

Excepcionalmente, procederá evaluar el reembolso total o parcial de los honorarios en caso de renuncia del Conciliador Decisor.

El Centro determinará el importe susceptible de reembolso, considerando el estado del procedimiento, las actividades efectivamente realizadas por el Conciliador Decisor, la intervención de las partes y la complejidad de la controversia.

Una vez instalada la audiencia o iniciada la etapa de deliberación, no procederá el reembolso de honorarios, sin perjuicio de las disposiciones imperativas aplicables.

Tampoco procederá el reembolso cuando las partes alcancen un acuerdo y desistan del procedimiento, cualquiera sea la etapa en que este se encuentre.

Estas reglas no modifican el carácter no reembolsable de la tasa de presentación, en los términos previstos en el literal a) del presente apartado.

V. <u>REGLAS DE ADMINISTRACIÓN, SUSPENSIÓN, ARCHIVO Y OTRAS DISPOSICIONES</u>

a) Reglamento aplicable

Salvo pacto expreso en contrario, toda referencia contractual al Reglamento, directivas o disposiciones del Centro se entenderá efectuada a los instrumentos vigentes en la fecha de inicio de la Conciliación Decisoria.

Excepcionalmente, el Centro podrá aceptar la administración de procedimientos sujetos a otras reglas acordadas por las partes, siempre que sean compatibles con la normativa aplicable y no afecten sus atribuciones institucionales.

La aceptación deberá ser comunicada expresamente a las partes.

b) Suspensión por falta de pago

El incumplimiento del pago de las tasas u honorarios exigibles dará lugar a la suspensión inmediata de las actuaciones y de los plazos a cargo del Centro y del Conciliador Decisor.

El Centro notificará la suspensión a las partes, indicando el importe pendiente y las condiciones para reanudar el procedimiento.

La suspensión prevista en este Reglamento se refiere a los plazos del procedimiento de Conciliación Decisoria; no supone, por sí misma, la suspensión de plazos legales o de aquellos correspondientes a otros mecanismos de solución de controversias.

c) Archivo definitivo

Si transcurren **quince (15) días hábiles** desde la notificación de la suspensión sin que se acredite el pago íntegro de los importes pendientes, el Centro podrá disponer el archivo definitivo del expediente.

Antes de disponer el archivo, el Centro podrá conceder una prórroga cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

El archivo por falta de pago no constituye un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia ni genera responsabilidad para el Centro o el Conciliador Decisor por la falta de emisión de la decisión derivada de dicho incumplimiento.

d) Tratamiento del borrador de la decisión

Si el Conciliador Decisor hubiera elaborado un borrador de la decisión y el procedimiento fuera archivado por falta de pago, dicho documento no será notificado ni tendrá carácter de decisión emitida.

El Centro, previa autorización del Conciliador Decisor, podrá disponer su destrucción, siempre que no exista una obligación legal de conservación.

El borrador no producirá efectos vinculantes entre las partes.

e) Declinación de la intervención institucional

El Centro podrá declinar su intervención como entidad administradora o nominadora del Conciliador Decisor.

Esta determinación será adoptada por el Consejo Superior de Arbitraje y comunicada a la parte solicitante, con expresión de los motivos que la sustentan.

La decisión tendrá carácter definitivo en el ámbito interno del Centro.

VI. VIGENCIA Y RATIFICACIÓN

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del **03 de septiembre de 2026**.